



Recurso nº 1257/2017 C.A. Principado de Asturias 70/2017

Resolución nº 1225/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 22 de diciembre de 2017

VISTO el recurso interpuesto por D. G.D.A.G., en representación de la empresa RUDOLF MEDICAL ESPAÑA, S.L., contra los pliegos para la licitación del contrato de “*Servicio de gestión integral de instrumental quirúrgico del Área IV del SESPA*” (expediente: A4AS-1-102-2016), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Salud del Principado de Asturias –en lo sucesivo, el SESPA– convocó licitación por procedimiento abierto para contratar el servicio de gestión integral de instrumental quirúrgico del Área IV: inventario, marcado, mantenimiento y optimización. El anuncio de licitación se publicó, entre otros medios, en el DOUE el día 10 de noviembre de 2017. El valor estimado del contrato se cifra en 1.488.000,00 €.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre–, y en las normas de desarrollo en materia de contratación. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La empresa RUDOLF MEDICAL ESPAÑA, S.L. ha impugnado los pliegos mediante escrito con entrada en el registro de la Administración del Principado de Asturias el 11 de diciembre de 2017. Solicita que en las muestras a presentar para realizar la evaluación prevista por la Comisión Técnica, se suprima la exigencia de que se incluya la identificación del fabricante; considera que para su valoración, las muestras

“deberían aportarse sin marcado alguno referente a la identificación del fabricante, pues si lo que se quiere valorar es el grabado en el instrumental, se puede conseguir igualmente exigiendo a los licitadores que ofrezcan muestras que incluyan una palabra o expresión neutra, (...) pues solo de este modo se garantiza el respeto a los principios de igualdad de trato y transparencia,...”.

Cuarto. El 13 de diciembre se recibió en el Tribunal el expediente de contratación, sin que en el plazo habilitado se haya recibido el correspondiente informe del SESPA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se impugnan los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 40 del TRLCSP.

Segundo. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41 de dicha norma y en el convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, publicado en el BOE de 28 de octubre de 2013.

Tercero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley...”.

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo



Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, por lo que aquí interesa, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio...”

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido...”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, por tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE. En el anuncio se advierte que la documentación se puede obtener en la sede de la Gerencia del Área Sanitaria IV del SESPA o en la dirección de internet del poder adjudicador: <http://www.asturias.es>.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 10 de noviembre de 2017, por lo que el plazo de quince días hábiles, habría finalizado el 1 de diciembre. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso interpuesto es extemporáneo, por cuanto tuvo entrada en el registro del Principado de Asturias el 11 de diciembre.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre los restantes requisitos de acceso y las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,



VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. G.D.A.G., en representación de la empresa RUDOLF MEDICAL ESPAÑA, S.L., contra los pliegos para la licitación del contrato del Servicio de Salud del Principado de Asturias, del “*Servicio de gestión integral de instrumental quirúrgico del Área IV del SESPA*”.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.